

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 26 de noviembre de 2020, paso a despacho de la señora Juez, informándole lo siguiente:

Que el término de cinco días que se concedió a la parte demandante y a la llamante en garantía, para descorrer traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio al demandante, corrió de la siguiente manera: 16, 17, 18, 21 y 22 de septiembre de 2020.

Dentro del término legal la codemandada IPS INTERCONSULTAS S.A.S., describió traslado de las excepciones presentadas por la llamada en garantía y allegó documento por medio del cual informa que le mandó a las partes copia del aludido documento.

El apoderado de la parte demandante allega escrito en el cual indica que objeta el dictamen pericial y que, de no proceder, se cite al perito Jorge Iván Marín Uribe a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Ni Interconsultas S.A.S. ni el demandante allegaron prueba de haber enviado los escritos a que se ha hecho relación, a los demás sujetos procesales.

Así las cosas, en este punto de la Litis se encuentran agotadas las demás etapas procesales, por lo que solo resta convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No.	768
PROCESO:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICADO:	2019-00292-00
Demandantes:	LEONARDO ALONSO GARCIA FORERO Y OTROS
Demandados:	EPS SURAMERICANA S.A. IPS INTERCONSULTAS S.A.S.
Llamada en Garantía:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL referenciado en el encabezado de esta providencia, se anexan al proceso los siguientes memoriales:

- Memoriales presentados por la IPS INTERCONSULTAS S.A.S., por medio del cual descurre traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantía y el documento por medio del cual informa que le envió dicho memorial a los demás sujetos procesales.
- Memorial de la parte demandante por medio del cual pretende objetar el dictamen pericial aportado por la codemandada IPS INTERCONSULTAS S.A.S., suscrito por el médico Jorge Iván Marín Uribe y donde solicita que de no proceder la objeción, comparezca a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se requiere a la codemandada IPS INTERCONSULTAS S.A.S. y a la parte demandante, para que alleguen prueba del envío de los documentos relacionados a los demás sujetos procesales, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la solicitud que hace la parte actora, respecto a OBJETAR el dictamen suscrito por el médico Jorge Iván Marín Uribe, no se accede a ello, por cuanto dicho trámite no está contemplado en el Código General del Proceso, que en su Art. 228 sólo establece que *“la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro, o realizar ambas actuaciones...”*.

En consecuencia, como la parte demandante sólo hizo opción de la segunda prerrogativa, esto es, hacer comparecer al citado médico a la audiencia consagrada en el artículo 373 del Código General del Proceso, sobre ello se decidirá al momento de decretar las respectivas pruebas.

Ahora, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas, se fija como **FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma antes citada, el día **JUEVES ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados, toda vez que EN DICHA AUDIENCIA SE INTENTARÁ LA CONCILIACIÓN, SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, SE FIJARÁ EL LITIGIO Y SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS SOLICITADAS (artículo 372 C. G. P.).

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud /

Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el área de sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Las partes también deberán indicar el correo electrónico de los testigos.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso"*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES**

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 132 del 27 DE NOVIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2688c2fb9248fb8b3463a6d7598fb4847a8c389d208096293ccb0c1a5ae5fd7**

Documento generado en 26/11/2020 01:55:34 p.m.